

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. **Nº - 000101** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ACTUACIONES ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DAMAB

Que mediante la Resolución N° 1356 de 2009, el Departamento Técnico Administrativo del medio ambiente DAMAB, le otorgo el permiso de vertimientos líquidos a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA; con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

AUTO No. ~~Nº~~ - 000101 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Situación Fáctica

Que mediante escrito radicado con el No. 001030 de 6 de febrero de 2014, la señora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO, en su condición de representante legal judicial de la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, solicitó el inicio del trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante la Resolución N° 1356 de 2009, por el DAMAB, para las actividades industriales del referido complejo, para lo cual aportó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, y el Poder debidamente otorgado a la señora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO.
2. Certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Barranquilla, por la matrícula inmobiliaria N° 040- 215078.
3. Nombre y localización del predio donde esta ubicado el proyecto.
4. Costo del proyecto.
5. Características de la fuente de abastecimiento de agua y de la fuente receptora del vertimiento.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Características actuales del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.
8. Descripción de los sistemas de tratamiento para la gestión del vertimiento.
9. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad competente.
10. Evaluación ambiental del vertimiento.
11. Plan de gestión del riego para el manejo del vertimiento.
12. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.

Indicado lo anterior, es procedente realizar un análisis sobre la actual normatividad relacionada con las descargas a cuerpos de agua, alcantarillado o al suelo, encontramos el artículo 50 del Decreto 3930 de 39302, estableció lo siguiente:

“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. ..”

Ahora bien, es preciso indicar que la figura de renovación del permiso de vertimientos, contemplada en la norma en comento, aplica para los permisos de vertimientos líquidos otorgados por la autoridad ambiental competente, bajo el amparo de la nueva normatividad, siendo improcedente para aquellos concedidos bajo el régimen anterior, es decir el 1594 de 1984, tal como lo manifestó, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección Gestión Integral del Recurso Hídrico, en su respuesta de fecha 26 de septiembre de 2012, numero: 8230-E2-48810, del cual se transcriben los siguientes aspectos relevantes:

² Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. **№ - 000101** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

“ Si el trámite del permiso de vertimientos fue efectuado con el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y no ha habido cambios en la actividad generadora del vertimiento (lo cual incluye aspectos como, modificaciones en la descarga generada, en las sustancias , elementos, o compuestos descargados , entre otros) , para la renovación del permiso, solo se quiere que el usuario manifieste lo anterior, y la caracterización del vertimiento, a partir de lo cual la autoridad ambiental deberá realizar la visita para poder renovar o en su defecto negar la solicitud.

En el caso que nos ocupa, es evidente que la Resolución N° 1356 de 2009, mediante el cual el Departamento Técnico Administrativo del medio ambiente DAMAB, otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLANTICO, se expidió con fundamento en la normatividad anterior, y no se encuentra cobijado bajo el referido supuesto fáctico y jurídico del Decreto 3930 de 2010, por tal razón, el usuario del recurso hídrico, debe tramitar un nuevo permiso, adjuntando todos los requisitos contemplados en el artículo 42 de la referida norma.

Dadas las anteriores las consideraciones, y teniendo en cuenta la documentación allegada a esta autoridad ambiental, se procederá a admitir la presente solicitud y ordenar el inicio del tramite de permiso de vertimientos líquidos a favor **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. № - 0 0 0 1 0 1 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 16 usuarios de alto impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO AMBIENTAL	\$5.912.533	\$210.000	\$ 1.530.633	\$ 7.653.166

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, presentada por la señora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO, en su condición de representante legal judicial de la mencionada empresa.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS** (\$7.653.166) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. **000101** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de, vertimientos, la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)